

AUTO No. **0860**
Valledupar (Cesar), **28 OCT 2021**

Day
Copia
de AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguientes:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 El municipio del Aguachica- Cesar mediante Resolución No. 2806 del 18 de diciembre de 2015, adopta la actualización del Plan de Gestión de Residuos Sólidos- PGIRS.
- 1.2 El párrafo Único del artículo 2.3.2.2.3.90, asigna a las Autoridades Ambientales competentes funciones en materia de control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, delimitando el radio de la acción de dicha función, al señalar que " le corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autoridades ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 1.3 Mediante Auto No. 037 del 08 de abril de 202, emanado por la Coordinación de para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordena diligencia de visita técnica para verificar el estado actual del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Aguachica- Cesar, en los aspectos competentes de CORPOCESAR. "
- 1.4 Se practicó la diligencia de control y seguimiento documental adelantada en fecha 30 de abril de 2021, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, detallándose a continuación los hechos más relevantes:

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información aportada por el usuario, se puede concluir que:

- El usuario no presento un plan de acción anual para el cumplimiento de los proyectos establecidos en el programa de aprovechamiento del PGIRS que debe estar debidamente aprobado por el concejo municipal.
- El municipio no ha cumplido con la totalidad de las actividades estipuladas en el programa de aprovechamiento del PGIRS, teniendo en cuenta la situación que se viene atravesando en temas sanitario COVID-19.

- 1.5 Que el día 24 de mayo de 2021, se recibió en este despacio Oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental y control de Vertimientos, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2806 del 18 de diciembre de 2021, a cargo del municipio de Aguachica.

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0860** DEL **28 OCT 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0860** DEL **28 OCT 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no merito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte del municipio de Aguachica- Cesar"- , al evidenciarse mediante diligencia de control y seguimiento ambiental realizada el día 19 de abril de 2021 emanado por la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, que no se ha cumplido en una actividad referente a los proyectos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Aguachica.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de El Copey- Cesar, por manera, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del municipio de Aguachica- Cesar, identificado con Nit No. 800.096.561, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0860** DEL **28 OCT 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR,
IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.561 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

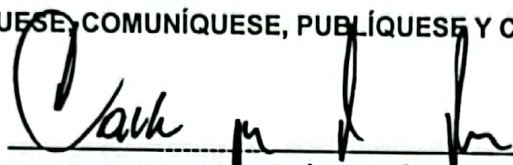
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al municipio de Aguachica-Cesar, identificado con Nit. 800.096.561., representado legalmente por Robinson Manosalva, o a quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la Carrera 4 # 10-33, mediante correo electrónico planeación@aguachica-cesar.gov.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Susan Soto Fernández.
Revisó: Carlos Julio Flórez Pérez. J.O.J.

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015